

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Declarase de Interés Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la enseñanza, ejecución, difusión y recreación de la Música y Danzas Folklóricas Argentinas.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El movimiento peñero tuvo su origen y posterior auge en esta Capital Federal a fines de la década del 40, de la mano de la emigración interna que los avatares económicos, sociales y políticos generaron por aquella época.

Los provincianos que llegaban a esta Capital en busca de mejores horizontes, añoraban sus “pagos” nativos y buscaban reunirse para recrear sus danzas y canciones tradicionales.

De esta manera se van gestando los Centros Tradicionalistas y luego, ya con la incorporación del porteño a estas manifestaciones populares, aparecen las aquí llamadas Peñas Folklóricas.

En el interior del país se denomina “Peña” a todo aquel sitio donde se reúnen poetas, escritores, cantantes, músicos y bailarines e intercambian sus experiencias.

A diferencia de ellas, las llamadas “Peñas Folklóricas Bailables”, tanto en la Capital Federal como en el Conurbano Bonaerense, son lugares dedicados a la recreación de las danzas folklóricas, tradicionales y de nueva creación, donde participa activamente el concurrente, sin perjuicio de mayores o menores conocimientos sobre la técnica de las mismas y al sólo efecto de disfrutar de tales manifestaciones.

Son animadas en su mayoría por conjuntos Folklóricos bailables debido a que se trata de recrear nuestro folklore en todos sus aspectos y ésta es la forma tradicional de hacerlo, en algunas ocasiones son animadas, también, por musicalizadores.

El público que participa en ellas, es totalmente heterogéneo, comprende desde niños, adolescentes, adultos, adultos de la tercera edad y hasta personas con capacidades diferentes. Esto las convierte en una actividad de suma importancia, pues despierta el interés del niño por nuestras tradiciones y bailes nativos, y le otorga al adulto un espacio propio de recreación, donde puede expresarse mediante su aprendizaje y aplicación. Para el adulto de la tercera edad, en muchos casos, pasa a ser la mejor terapia de vida. Y en el caso de personas con capacidades diferentes un estímulo de superación.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el Art 32 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone “*proteger y difundir las manifestaciones de la cultura popular*” y garantiza “*la preservación, recuperación y difusión del Patrimonio cultural*” entendemos que la recreación de la música y las Danzas Folklóricas Argentinas es sin duda un hecho cultural netamente genuino, y, también, puede contribuir con el desarrollo del turismo en nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.